



Política de Salvaguarda de instrumentos financieros

Política de Salvaguarda de instrumentos financieros

1. INTRODUCCIÓN	3
2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	3
ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO.....	3
ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO	3
3. MARCO LEGAL.....	3
4. DESCRIPCIÓN	3
Principios básicos	3
Conciliación	4
Pautas específicas en los supuestos de subcustodia	4
Cuentas globales u ómnibus.....	5
Utilización de los instrumentos financieros de los clientes	5
Comunicación a clientes de aspectos relevantes en materia de salvaguarda	5

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento recoge la Política de Salvaguarda de instrumentos financieros (en adelante, la “Política”) de Andorra Banc Agricol Reig, S.A. (en adelante, la “Entidad” o “Andbank”) que tiene como objetivo establecer los procedimientos y las medidas de la Entidad para proteger los instrumentos financieros que les confían sus clientes y evitar su utilización indebida.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

ÁMBITO DE APLICACIÓN SUBJETIVO

La presente Política es de aplicación y obligado cumplimiento para la Entidad, como entidad autorizada para la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares, así como para todos los profesionales y empleados de la Entidad que realicen actividades relacionadas de manera directa e indirecta con la prestación de servicios de inversión y/o auxiliares incluidos los agentes y colaboradores externos de la Entidad, incluidos los miembros del Consejo de Administración.

ÁMBITO DE APLICACIÓN OBJETIVO

La presente Política será de aplicación en la prestación de servicios de inversión para proteger y salvaguardar los instrumentos financieros, ya se trate de títulos físicos o anotaciones en cuenta.

3. MARCO LEGAL

El marco legal al que la presente política se ajusta es el siguiente:

- Llei 8/2013, del 9 de maig, sobre els requisits organitzatius i les condicions de funcionament de les entitats operatives del sistema financer, la protecció de l'inversor, l'abús de mercat i els acords de garantia financera
- Llei 17/2019, del 15 de febrer, de modificació de la Llei 8/2013
- Reglament de desenvolupament de la Llei 8/2013, del 9 de maig, sobre els requisits organitzatius i les condicions de funcionament de les entitats operatives del sistema financer, la protecció de l'inversor, l'abús de mercat i els acords de garantia financera

4. DESCRIPCIÓN

Principios básicos

Los siguientes principios básicos serán de aplicación para la salvaguarda de los instrumentos financieros que les confían sus clientes.

- **Distinción de activos propios y de clientes:** la Entidad tiene establecida, respecto a los activos de los clientes, una estructura de cuentas, que le permita diferenciar los instrumentos financieros por cuenta del cliente a del resto de clientes o de los activos de la propia Entidad, mediante la identificación a través de códigos de cuenta específicos, a los que se adscriben los activos adquiridos por el cliente, des del momento de su contratación, por lo que la información está desagregada a nivel cliente. Así mismo, la Entidad cuenta con un registro de clientes.
- **Garantía de la exactitud y la correspondencia entre la información de las cuentas y registros de clientes con los instrumentos financieros mantenidos por ellos:** la Entidad realiza regularmente conciliaciones entre la información de sus registros y cuentas con la información obtenida del custodio o entidades de liquidación
- **Garantía que los instrumentos de los clientes depositados en el custodio, en su caso, se distingan de los instrumentos financieros del custodio y de los instrumentos financieros**

de la propia Entidad, y garantía que los fondos de los clientes estén contabilizados por el custodio en una cuenta o cuentas diferentes de aquellos en los que se contabilicen los fondos pertenecientes a la Entidad. La Entidad exigirá al custodio la utilización de una denominación de cuentas diferentes en su registros y en el caso que esto no sea posible, se le exigirá medidas similares a las aplicadas por la Entidad para la posible conciliación de los registros.

- **Establecimiento de medidas organizativas** orientadas a realizar un control continuo para minimizar el riesgo de pérdida o disminución del valor de los activos de los clientes, como consecuencia de una mala utilización de los activos, fraude, administración deficiente, mantenimiento inadecuado de registros o negligencia.

Conciliación

La Entidad garantiza la exactitud de los registros internos de instrumentos financieros propiedad de los clientes respecto a los terceros, realizando los procesos de conciliación con la periodicidad necesaria. La realización de dichas conciliaciones queda registrada documentalmente e informáticamente.

En los casos en los que surjan divergencias entre ambas informaciones se deberá investigar el origen del descuadre y tomar las medidas oportunas para revertir estas divergencias.

Pautas específicas en los supuestos de subcustodia

La Entidad podrá depositar instrumentos financieros cuya tenencia ostente por cuenta de sus clientes en cuentas abiertas con un tercero (custodio).

Se llevará a cabo una revisión bianual de los custodios seleccionados, a fin de asegurar que se siguen cumpliendo los factores que llevaron a su elección. Dicha revisión será realizada por el Departamento de Operaciones y seguirá los criterios de proporcionalidad.

En la selección de custodios, la Entidad y en concreto el Departamento de Operaciones actuará con la debida atención, competencia y diligencia y tendrá en cuenta los siguientes factores:

- La experiencia y el prestigio en el mercado.
- Los requisitos y las prácticas de mercado relacionadas con la titularidad de dichos activos que puedan afectar negativamente al cliente y a sus derechos.
- Los procedimientos internos de salvaguarda de instrumentos financieros del custodio a seleccionar. Estos procedimientos no podrán ser contrarios a los de la Entidad y el custodio tendrá que incluir cualquier cambio o modificación de los mismos a la Entidad tan pronto como sucedan.
- No depositar instrumentos financieros de clientes en empresas de terceros países que no estén sujetos a la reglamentación y supervisión específica del país en materia de titularidad y custodia de instrumentos financieros.
- No depositar instrumentos financieros en países que no regulen la salvaguarda de instrumentos financieros por cuenta de otra persona, salvo que la naturaleza del instrumento exija que se deposite en manos de dicho Tercero, o en los casos en que un cliente profesional lo solicite de manera expresa y por escrito.
- El coste de la subcustodia y los servicios adicionales a la custodia que proporcione la entidad (emisión de certificaciones fiscales, resolución de incidencias en las conciliaciones, etc.,)
- Otros factores a considerar, por ejemplo el rating de la entidad, etc.

En el acuerdo celebrado con el custodio se incluirá una referencia expresa que éste último dispone de registros y cuentas perfectamente identificados de los clientes, separados de las posiciones de la entidad y de las posiciones de los clientes.

La aprobación del custodio se realizará por el Comité de Activos y Pasivos previo informe sobre el mismo elaborado por el Departamento de Operaciones.

Cuentas globales u ómnibus

De acuerdo con el Comunicado Técnico del INAF nº 186/08 sobre Cuentas globales o ómnibus, y en la línea de las premisas fijadas en el comunicado nº 163/05 relativo a normas éticas y de conducta del sistema financiero, la Entidad cuenta con medidas adecuadas para proteger los derechos de sus clientes sobre los instrumentos financieros y los fondos, evitando su utilización indebida y estableciendo registros que permitan distinguir los activos de cada cliente y los propios.

Respeto a la constitución de cuentas globales u ómnibus, solo se pueden constituir estas cuentas a nombre de entidades autorizadas a operar en el sistema financiero Andorrano, siempre y cuando la titularidad de éstos en ningún caso pueda llevar a confusión sobre el hecho que pertenecen a clientes y no a la entidad que ha constituido la cuenta.

En todo caso, la Entidad mantiene todos los registros y cuentas que sean necesarios para que sea posible, en cualquier momento y sin demora, distinguir los activos de cada cliente así como los propios de la Entidad, realizando las correspondientes conciliaciones entre las cuentas bancarias creadas y los registros internos.

Utilización de los instrumentos financieros de los clientes

La Entidad, de acuerdo con la normativa andorrana, no utilizará por cuenta propia o por cuenta de otro cliente los instrumentos financieros custodiados en la Entidad a no ser que se obtenga un consentimiento de manera expresa y restringido a las condiciones especificadas y aceptadas por el cliente. Por lo tanto, las transacciones financieras se basan únicamente en instrucciones dadas por los clientes o por movimientos corporativos obligatorios.

La Entidad adoptará las medidas apropiadas para impedir el uso no autorizado de los instrumentos financieros de los clientes por cuenta propia o por cuenta de cualquier otra persona:

- La celebración de acuerdos con clientes sobre las medidas que deberá adoptar la Entidad en el caso de que el cliente no disponga de una provisión suficiente en su cuenta en la fecha de liquidación, como la toma en préstamo de los valores correspondientes en nombre del cliente o el cierre de la posición,
- El seguimiento estrecho por parte de la Entidad de su capacidad prevista para la entrega en la fecha de liquidación y la puesta en práctica de medidas correctivas si no puede efectuar tal entrega; y
- El seguimiento estrecho y la pronta solicitud de los valores no entregados pendientes en la fecha de liquidación y con posterioridad.

Comunicación a clientes de aspectos relevantes en materia de salvaguarda

La Entidad pondrá a disposición de los clientes, al menos a través de la web, los aspectos más relevantes de la presente Norma.